

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban, este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 954.

**Precios de la glicerina, ácidos grasos
y jabón común de lavar.**

Subsistiendo las dificultades que el actual conflicto internacional ofrece a las importaciones de aceites y semillas oleaginosas, que pudieran proporcionar la glicerina necesaria para la industria en general, se hace preciso continuar obligando a beneficiar tan necesarios productos de las grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabón común.

Las glicerinas brutas que se obtienen de los aceites de orujo, debido a las impurezas que éste lleva consigo, contienen normalmente una cantidad de cenizas y materias orgánicas que, por la aplicación rígida de las Normas Internacionales B. S. S., son reusables por el comprador, imposibilitando por este motivo el funcionamiento normal de aquellas plantas desdobladoras que trabajan exclusivamente dicha clase de aceites. Para evitarlo, cuando la capacidad real de desdoblamiento es inferior a la necesaria, debe aumentarse el límite de tolerancia de la glicerina de saponificación, compensando al destilador con descuentos, que crecen a medida que aumenta el contenido de impurezas.

Nada obliga a modificar la Legislación anterior en cuanto se refiere a precios de ácidos grasos y jabón común de lavar.

En virtud de lo expuesto, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos los asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los aceites de orujo de acidez superior a 1, así como los aceites y grasas industriales importados o procedentes de frutos y semillas de importación, se adjudicarán forzosamente a las plantas desdobladoras para beneficiar su glicerina; los ácidos grasos resultantes se adjudicarán también de un modo forzoso a los fabricantes de jabón común, en primera urgencia, y a las demás

industrias consumidoras, el excedente. Estas adjudicaciones torzosas serán nominativas.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá exceptuar del desdoblamiento obligatorio los aceites y grasas que correspondan a las industrias que le justifiquen la imposibilidad de emplear ácidos grasos.

2.º Podrán desdoblar grasas todas las plantas clasificadas en la campaña 1942-43 y las que se clasifiquen en lo sucesivo.

3.º Las plantas desdobladoras que se pongan en marcha durante la actual campaña, antes de su clasificación, serán sometidas a una prueba práctica, que consistirá en adjudicarles una partida de grasa de la cual, cuando haya entrado en sus depósitos, se sacará una muestra por la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis, dado por un Laboratorio oficial, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta se levantará por la mencionada Delegación acta del resultado del desdoblamiento sacando muestra de la glicerina obtenida que será analizada por un Laboratorio oficial. Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria, no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

4.º Las glicerinas brutas de saponificación obtenidas por desdoblamiento de sebos y aceites y grasas procedentes de semillas y frutos oleaginosos de importación, deberán reunir las condiciones B. S. S.

5.º Las glicerinas brutas de saponificación, procedentes del desdoblamiento de aceite de orujo, deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materias orgánicas en junto.

6.º Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponifi-

cación de 28º Beaumé (88 por 100 de glicerol).

Aceites de coco y palmiste, 11 por 100.

Aceites de orujo (descontando humedad, impurezas y oxiácidos) 4 por 100.

Sebo, 8 por 100.

b) Ácidos grasos:

Cualquier grasa de las expresadas, 94 por 100.

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos netos de grasa desdoblable.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica, previos los análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles

7.º El precio de venta de los ácidos grasos de aceite de orujo, será el de 295 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, sin envases, determinado por el artículo 21 de la Presidencia, de 25 de septiembre de 1943, con tolerancia máxima de humedad e impurezas del 2 por 100, descontándose el exceso en factura por el vendedor.

El precio de venta de los ácidos grasos de coco, de palmiste y de sebo, serán de 342 pesetas por 100 kilogramos puestos sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con una tolerancia de humedad e impurezas, del 0,5 por 100 descontándose en factura el exceso.

8.º Los precios de los distintos tipos de glicerina, para la actual campaña, serán los que a continuación se indican:

Glicerina bruta de saponificación de aceites de coco y palmiste y de sebo, 6'80 pesetas por kilogramo.

Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo, 9'44 id. id.

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol y el 5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materias orgánicas.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa el 88 por 100, se abonará por cada 1 por 100 de exceso, 1/88 del precio base.

Por defecto de glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88 del precio base por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 86

por 100 de glicerol, y 2/88 del precio base por cada 1 por 100 por debajo de 86 por 100 hasta 80 por 100.

Si la riqueza en glicerol es inferior al 80 por 100 el desdoblador procederá por su cuenta a efectuar nueva concentración.

Si el contenido en cenizas y materias orgánicas en conjunto, referido a glicerina de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol) es superior al 1,5 por 100, el desdoblador deberá proceder por su cuenta a nueva depuración de la glicerina.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerol como para el contenido en cenizas y materias orgánicas, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre comprador y vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materias orgánicas de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, cuyo dictamen será inapelable.

La glicerina procedente de grasas de importación se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinamita, que conservará su precio actual de 10 pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo no podrá ni bidestinararse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaría General Técnica. En caso de existir dicha orden se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

Glicerina Dinamita, 14'34 pesetas por kilogramo.

Id. Ridestilada 28º 14'59 id.

Id. id. 30º 15'47 id.

Id. purísima para análisis, 19 idem.

Todos los precios de glicerina indicados se entienden como precios de venta para mercancías sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta a régimen de envases los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 25 de octubre de 1943 «Boletín Oficial del Estado», número 301.

9.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes re-

mitirá mensualmente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, una relación de las partidas de aceite de orujo que entren en cada planta desdobladora.

Mensualmente, el Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros organismos y haciendo presentes las mismas, propondrá a la Secretaría General Técnica la distribución de la glicerina existente en «stok», así como el plan de elaboración para el mes próximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará la distribución y ordenación de la producción de cada mes, que comunicará al Sindicato Vertical del Olivo para su cumplimiento.

10. El jabón común de lavar tendrá las siguientes características, referidas a 100 unidades de peso, al salir de troqueles:

Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos), mínimo, 55 y máximo 57'5.

Impurezas insolubles, máximo 5. Alkali libre, expresado en Na Oil, máximo, 0'5.

La proporción entre ácidos resinosos y ácidos grasos será de 4 y 32 por 100, como máximo, equivalente a 5 y a 40 por 100 de colofonia, para los jabones de aceite de orujo y de aceite de coco, palmiste o similares, respectivamente.

La carga que habrá de emplearse para este jabón será soluble, silicato y carbonato sódico, pudiendo tolerarse también el empleo como carga de talco (silicato de magnesio) en una proporción que no exceda de 5 kilogramos por cada 100 kilogramos de jabón al estado fresco.

El jabón será entregado por los fabricantes en trozos troquelados de 400 y 200 gramos, debiendo estar estampados en cada uno de ellos, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y al contenido por 100 en ácidos grasos y resinosos al estado fresco.

11. Será sancionado con el cierre de la fábrica por un año, todo fabricante de jabón al que se compruebe que su producto no se adapta a lo dispuesto en el punto anterior.

12. El precio de estos jabones, sin impuesto de Usos y Consumos, será de 245 pesetas por 100 kilogramos en fábrica, sin embalaje de transporte, siendo obligación del fabricante situarlos sobre vagón, estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera; por ambos conceptos cargará en factura 15 pesetas por 100 kilogramos de jabón.

El impuesto de la contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero de 1941 (B. O. del Estado 51).

13. Los precios de los almacenistas a los detallistas y de estado al público se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, aplicando los márgenes establecidos en la Orden de la Presidencia de 24 de septiembre de 1943 (B. O. E. 269).

14. Los desdobladores de grasas presentarán declaraciones ju-

radas de su movimiento de fabricación directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando a tal efecto los impresos confeccionados por la citada Comisaría.

Los destiladores de glicerina presentarán sus declaraciones del movimiento de fabricación de los distintos tipos de glicerina comercial al Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, empleando los impresos confeccionados por el mismo.

Los fabricantes de jabón común presentarán sus declaraciones juradas del movimiento de fabricación a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Mensualmente el Sindicato Vertical del Olivo enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las estadísticas de producción de glicerina procedente de grasas nacionales y de importación.

15. Para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto, el Ministerio de Industria y Comercio y el Sindicato Vertical del Olivo dictarán las instrucciones precisas en cuanto se refiere a glicerina en sus distintos tipos y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cuanto a desdoblamiento y jabón común.

Burgos 19 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago».

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad.

Día 2.—Montepío Militar, letras A a la L.

Día 3.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 4.—Montepío Civil, mesadas

Día 6.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Día 7.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los Sres. Habilitados podrán hacer efectivos los haberes de sus representados en los días señalados dentro de las horas de la tarde.

Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina de la mañana.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Mosquera.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 71.

Distribución de Nitrato de Sosa.

Por la Dirección General del Ministerio de Agricultura y a través del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se destinan a la provincia de Burgos 1.980 toneladas de Nitrato de Sosa, que serán importadas en breve plazo por el puerto de Bilbao para su aplicación exclusiva al cultivo de trigo.

Las normas que tendrá en cuenta esta Jefatura para la distribución citada, serán las siguientes:

1.ª Se abre un plazo de solicitudes que terminará improrrogablemente el día 10 del próximo mes de marzo, debiendo hacerse éstas mediante una relación de peticionarios en cada término municipal.

Esta relación deberá ser confeccionada por los Alcaldes y las Delegaciones Locales Sindicales conjuntamente, haciendo constar los siguientes datos:

Superficie sembrada de trigo en el año actual. Cantidad de cupo forzoso de trigo que le fué fijado a cada uno de los relacionados en la petición, por las Juntas Locales de Recursos. Cantidad que ha entregado en los almacenes del S. N. T. de dicho cupo de trigo. He de aclarar que la superficie dedicada al cultivo del trigo ha de referirse a la de este año, por lo que no se tendrá en cuenta la que indica la ficha C-1. Del mismo modo la cifra que se consigne por este concepto, deberá ser la real, en evitación de perjuicios que podrían derivarse a los peticionarios con fines posteriores.

2.ª Es necesario que las Secretarías municipales que no hubieran remitido a esta Jefatura los resúmenes T 2 y fichas C 1 con la distribución de los cupos que les fueron señalados en su día, lo hagan con la mayor urgencia y antes del día 29 del corriente mes, para facilitar esta distribución y en evitación de sanciones que habrán de proponerse por incumplimiento.

3.ª Las relaciones de peticionarios por términos municipales con los datos que se indican anteriormente, deberán hacerse por duplicado, enviando a esta Jefatura ambas relaciones, la cual devolverá un ejemplar si procede hacer

la adjudicación de abono de Nitrato de Sosa.

Se encarece a los Alcaldes, Delegados Locales Sindicales y Jefes de Hermandad, den la máxima publicidad a estas normas para conocimiento de los interesados. Del mismo modo deberán confeccionar las relaciones que se indican, con la mayor urgencia posible, en evitación de que las peticiones que vengan fuera de plazo no puedan ser atendidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de febrero de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Fuentecén.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Fuentecén 9 de febrero de 1944.—El Alcalde, Norberto Arandilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabezón de la Sierra, Torrecilla del Monte, Madrigalejo del Monte, Revilla Vallejera, Quintanilla Vivar, Haza, Vallejera y Montterrubio de Demanda.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL